

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO**; REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. ABEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, **LIC. CAROLINA REYES CHÁVEZ**, SÍNDICO MUNICIPAL, **LIC. ALDO ELÍSEO SÁNCHEZ PÉREZ**, SECRETARIO GENERAL Y EL ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL **L.C.P. MIGUEL ÁNGEL MOYA ROMO** RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"** Y POR OTRA PARTE EL **C. ÓSCAR IÑIGUEZ GUZMÁN**, COMO EMPRESARIO DE MEGA AUDIO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"** Y CUANDO SE HAGA UNA MANIFESTACIÓN CONJUNTA SE DIRÁ A **"LAS PARTES"**. EL PRESENTE CONTRATO LO PACTAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES:

#### DECLARA "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es un ente Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- II. Que sus representantes tienen facultades para suscribir el presente contrato en términos de lo dispuesto por los artículos 38 fracción II, 52 fracción II de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- III. **"EL MUNICIPIO"**, para efectos de este contrato, se pronuncia en el sentido de que es necesario llevar a cabo la Renta de Equipo de Sonido y Presentación del grupo "La Nueva Marka Musical" para el teatro del pueblo durante la celebración del **GRITO DE INDEPENDENCIA** el día 15 de septiembre del 2019, en el Municipio de Teocaltiche, Jalisco.
- IV. Que tiene su domicilio en la finca marcada con el número 50 de la Plaza Principal Oriente, edificio conocido públicamente como Palacio Municipal; en el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Código Postal 47200, domicilio que señala para la recepción de notificaciones presentes o futuras derivadas del presente contrato.

#### DECLARA EL "PRESTADOR" QUE:

- I. **EL C. ÓSCAR IÑIGUEZ GUZMÁN** Manifiesta ser una persona física con actividad empresarial; quien bajo protesta de decir verdad, manifestó su número de Registro Federal de Contribuyentes de serie; RFC: IIGO8701215C4.
- II. Señala además que cuenta y dispone de los conocimientos técnicos, recursos humanos y materiales necesarios para dar el debido cumplimiento al presente contrato, como lo establece la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco; la cual será tomada en forma supletoria hasta no sea recurrido el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

- III. Que cuenta con las facultades necesarias para contratar y obligarse a nombre del mismo, las que no les han sido limitadas ni revocada hasta la fecha.
- IV. Manifiesta que el servicio prestado y contratado en este instrumento, se ajustará al importe establecido en la Cláusula primera; por lo que en ninguna forma implica cambio alguno en los términos y plazos pactados.
- V. Declara tener su domicilio fiscal en la calle José J. Laris número 45 Colonia centro del Municipio de Teocaltiche, Jalisco; C.P. 47200, domicilio que señala para la recepción de notificaciones presentes o futuras derivadas del presente contrato.

Ambas partes manifiestan su conformidad con las declaraciones antes enunciadas y convienen en celebrar el presente instrumento de prestación de servicios de acuerdo a las siguientes:

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** "EL MUNICIPIO", encomienda a "EL PRESTADOR", y este se obliga a la **RENTA DE EQUIPO DE SONIDO Y PRESENTACIÓN DEL GRUPO "LA NUEVA MARKA MUSICAL"** para el teatro de pueblo durante la celebración del **GRITO DE INDEPENDENCIA** el día 15 de septiembre del 2019; como quedó asentado en la declaración IV de este instrumento y que se omiten por razones obvias de repetición pero que se insertasen como si a la letra dijeran.

Concepto	Cantidad	P.U.	Importe.
Renta de sonido y presentación de grupo "La Nueva Marka Musical"	1.0	\$19,000.00	\$19,000.00
<b>SUB TOTAL</b>			<b>\$19,000.00</b>
<b>IVA</b>			<b>\$3,040.00</b>
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 22,040.00</b>

**SEGUNDA. EL COSTO** será por la cantidad de: \$ 22,040.00 (veintidós mil cuarenta pesos 00/100 M. N.), y éste se realizará mediante orden de pago expedida por la Hacienda Municipal, en dos exhibiciones a nombre de "EL PRESTADOR".

**TERCERA. FORMA DE PAGO.** Los servicios objeto de este contrato, se pagarán con base a la condición de precio firme en dos exhibiciones: siendo el primer pago a la firma del contrato por la cantidad de \$11,020.00 (once mil veinte pesos 00/100 M.N.) y el segundo pago por la cantidad de \$11,020.00 (once mil veinte pesos 00/100 M.N.) al terminar el evento a entera satisfacción del Municipio.

**CUARTA. CALIDAD EN EL SERVICIO PRESTADO.** Es facultad de "EL MUNICIPIO", solicitar a "EL PRESTADOR", que el día en que se lleve a cabo la presentación señalada en la cláusula primera del capítulo de declaraciones, esta reúna las especificaciones establecidas por las normas oficiales mexicanas.

**QUINTA. PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO.** Si "EL PRESTADOR" no llevará a cabo la presentación de la Renta de sonido en materia de este contrato en la fecha señalada en la Cláusula Primera, cubrirá como pena convencional, el 0.1% cero punto

uno por ciento diario, del importe total de las cantidades pactadas, hasta su total entrega y satisfacción de "EL MUNICIPIO". Para determinar la aplicación de la sanción estipulada en esta Cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de "EL MUNICIPIO" no sea imputable a "EL PRESTADOR". Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente "EL MUNICIPIO" podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a "EL PRESTADOR".

**SEXTA. RESCISIÓN.** Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea "EL MUNICIPIO" el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial; si es "EL PRESTADOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el Tribunal de lo Administrativo en el Estado de Jalisco y obtenga la declaración correspondiente.

**SEPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN.** "EL MUNICIPIO", rescindiré administrativamente este contrato, sin necesidad de declaración judicial, si se da cualquiera de los eventos siguientes:

- Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la Presentación del Servicio, en los términos y condiciones pactadas sin que medie justificación alguna.
- Si "EL PRESTADOR" no se sujeta a lo estipulado en este contrato o sin motivo justificado no acata las indicaciones o sugerencias dadas por escrito por "EL MUNICIPIO".
- Si "EL PRESTADOR" no da cumplimiento a lo pactado a juicio de "EL MUNICIPIO".
- Si "EL PRESTADOR" es declarado en concurso mercantil, en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
- Si "EL PRESTADOR" subcontrata o cede la totalidad o parte de este contrato, o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de "EL MUNICIPIO".
- Si "EL PRESTADOR" no da a "EL MUNICIPIO" o a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios verídicos para elaboración del presente contrato.
- Si reduce su capital en forma notable que a juicio de "EL MUNICIPIO" no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
- Cuando "EL PRESTADOR" incumpla con cualesquier obligación del presente contrato, o de cualesquier disposición que resulte aplicable.
- Cuando a juicio de "EL MUNICIPIO", exista dilación innecesaria de "EL PRESTADOR" al garantizar las propuestas motivo del presente instrumento de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

**OCTAVA. PAGO POR RESCISIÓN.** Si "EL MUNICIPIO" opta por la rescisión por causas imputables a "EL PRESTADOR", éste último estará obligado a pagar a "EL MUNICIPIO" por concepto de daños y perjuicios una pena convencional hasta un monto del 25 % del total de las cantidades de dinero contratadas, más el monto proporcional correspondiente a la renta del sonido.

**NOVENA. SANCIONES.** Si "EL PRESTADOR", llegase a vulnerar por negligencia el objeto de este instrumento, "EL MUNICIPIO", con las facultades que le son conferidas por la Ley en la materia, aplicará las sanciones correspondientes que se encuentran

Oscar Iniguez G.

establecidas en la Ley antes mencionada, así como la aplicación de Crédito Fiscal por los daños y perjuicios ocasionados en contra del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

**DÉCIMA. JURISDICCIÓN.** Las partes convienen que el presente contrato se sujete a las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos que sean aplicables al presente acto. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Décimo Sexto Partido Judicial del Estado de Jalisco.

**ONCEABA. AVISO DE PRIVACIDAD.** "EL PRESTADOR", se obliga a no divulgar ni revelar datos, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier información a la cual tenga acceso o le sea revelado por "EL MUNICIPIO". En consecuencia "EL PRESTADOR" tiene la obligación de mantener en absoluta confidencialidad la información sobre la cual tenga o haya tenido conocimiento durante la vigencia del presenta contrato y hasta por diez años después de concluido el mismo, para lo cual deberá abstenerse de divulgar, es decir, hacer del conocimiento de terceros por cualquier forma o medio o reproducir total o parcialmente la información que obtengan, reciban, o incluso produzcan, con motivo de la prestación de los servicios estipulado en el presente contrato.

"EL PRESTADOR" reconoce que en este acto, "EL MUNICIPIO" es el propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado para y durante el cumplimiento de la obra objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial y por lo tanto quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO" aceptando "EL PRESTADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV, y V del artículo 223 de la citada ley de propiedad industrial y desde las leyes civiles y penales correspondientes.

Al término de la prestación materia de este contrato, "EL PRESTADOR" deberá devolver a "EL MUNICIPIO" todos y cada uno de los elementos, documentos información y cualquier otro documento o material que obre en su poder y que le hubiere sido entrado por "EL MUNICIPIO" y/o por un tercero, para efectos de la prestación materia de éste contrato y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL PRESTADOR" o sus empleados y que sea propiedad de "EL MUNICIPIO".

Ambas partes manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión o mala fe que pudiera afectar de nulidad la voluntad de las partes en el contrato.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman, en el Municipio de Teocaltiche, Jalisco; el día 15 de Agosto del año 2019 dos mil diecinueve.



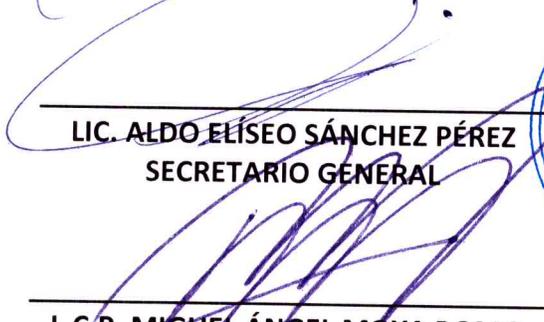
"EL MUNICIPIO"

MTRO. ABEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

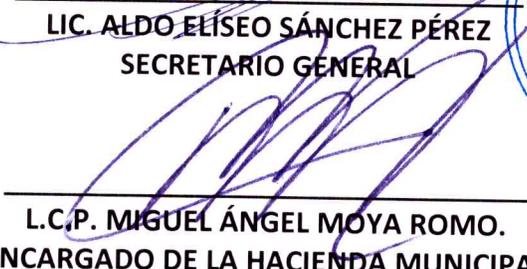
Oscar Trigueros



  
LIC. CAROLINA REYES CHÁVEZ.  
SÍNDICO MUNICIPAL

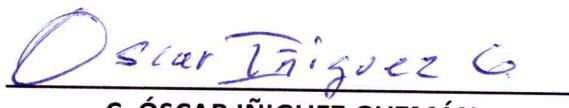
  
LIC. ALDO ELISEO SÁNCHEZ PÉREZ  
SECRETARIO GENERAL



  
L.C.P. MIGUEL ÁNGEL MOYA ROMO.  
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL



“EL PRESTADOR DE SERVICIOS.”

  
C. ÓSCAR IÑIGUEZ GUZMÁN

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CUERPO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS POR TIEMPO DETERMINADO, NÚMERO 010/2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ, LIC ALDO ELISEO SANCHEZ MARTINEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO; Y POR OTRA PARTE EL PRESTADOR DE SERVICIOS REPRESENTADO POR EL C. ÓSCAR IÑIGUEZ GUZMÁN, EL CUAL CONSISTENTE EN 5 CINCO FOJAS ÚTILES POR SU ANVERSO, INCLUYENDO ÉSTA. EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CON FECHA DE 15 DE AGOSTO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

Oscar Iñiguez C.